



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2019 01827

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que la demandante recorrió en tiempo el traslado de las excepciones formuladas por el Curador Ad Litem del demandado **FELIX ENRIQUE SANCHEZ MARTINEZ**.

A voces de lo previsto en el inciso 1º del artículo 392 del C.G del P, el Despacho, decreta las siguientes pruebas:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Ténganse como tales las indicadas en el acápite de «PRUEBAS» del folio 22 del cuaderno principal y el documento denominado «HISTORICO DE PAGOS» que anexo al momento de descorrer el traslado de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se NIEGA por improcedente, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra representada por Curador ad Litem.

OFICIOS: Se NIEGA lo solicitado en el acápite «PRUEBAS» del escrito por medio del cual se descorre el traslado de las excepciones, por impertinente e inútil, en tanto que, con ella no se verifican los hechos relacionados con las excepciones formuladas, tanto más, cuando lo deprecado pudo haber sido solicitado por la interesada (*numeral 10º artículo 78 del C.G del P*).

II. SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM

DOCUMENTALES: No solicitó.

En consecuencia, una vez se reciba la documentación requerida, y considerando que las únicas pruebas solicitadas son documentales, de conformidad con el inciso 2º numeral 2º del artículo 278 del C. G. del P, en concordancia con el inciso 2º del artículo 120 ibídem, se dispone que por secretaría se enliste el presente asunto para sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

¹ Decisión anotada en el estado No. 087 de 3 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 77
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5767088d8fc6468a9e9db0b2ff7f18a604e3da0ce7c96addc40cc70410cf93df

Documento generado en 02/11/2021 01:41:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**